



SG/SH /nv

D. SATURIO HERNÁNDEZ DE MARCO, Secretario General del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz,

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno Local en sesión Ordinaria celebrada en primera convocatoria el día **veintisiete de diciembre de dos mil dieciséis**, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

**6º.- Moción del Concejal Delegado de Bienestar, Cultura e Inmigración relativa a las Normas que han de regir en la Tramitación de Solicitudes de Prestaciones Económicas Municipales en favor de los usuarios de Servicios Sociales.**

Se aprueba por unanimidad, la moción, que, literalmente viene decir:

“Moción relativa a las normas que han de regir la tramitación de las solicitudes de prestaciones económicas municipales a favor de usuarios de los Servicios Sociales, que se enmarca en el objeto del Convenio de Colaboración que se viene suscribiendo entre el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, y la Consejería de Política Social de la Comunidad de Madrid, para el desarrollo de los Servicios Sociales de Atención Primaria y de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia; convenio que, a su vez, tiene su origen tanto el preceptos constitucionales, como en las premisas contenidas en el Ley 11/2003 de 27 de marzo de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, Ley 39/2006 de 14 de diciembre de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, y legislación concordante.

Estas prestaciones económicas son un recurso complementario a la intervención social prestada por la Concejalía de Bienestar, a los vecinos del Municipio, y tienen como finalidad atender necesidades de tipo carencial que dificultan o impiden una correcta integración social de los beneficiarios de las mismas.

La concesión de estas prestaciones tiene como límite la capacidad presupuestaria de los presupuestos municipales asignados a este concepto. Todas las ayudas económicas que otorgue el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, de acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid tienen que siempre estar necesariamente insertas en un Diseño de Intervención Social elaborado por los técnicos municipales, a propuesta de los Trabajadores Sociales.

En relación con la normativa vigente hasta la fecha, la nueva norma, incluye como modificaciones destacables las siguientes:



- a) Se adapta la normativa a las exigencias impuestas por la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- b) Se desarrollan individualmente cada una de las ayudas con descripción de la documentación específica a exigir.
- c) Se mejoran las ayudas, con carácter general, con incremento del 5% en los importes de las mismas, y con carácter específico en ayudas como las destinadas a cubrir necesidades básicas de alimentación e higiene, o la ayuda para acceso a vivienda o habitación en régimen de alquiler.

La vigencia de la norma se extenderá desde el día siguiente a su aprobación, siendo de aplicación a todas aquellas solicitudes formuladas a partir del 1 de enero de 2.017

La norma se mantendrá en vigor, con la supeditación a la existencia de crédito presupuestario en cada ejercicio fiscal, hasta su expresa modificación, revocación y/o aprobación de nueva norma que la sustituya.

Para conocimiento de los miembros de la Junta de Gobierno Local, se adjunta copia del texto íntegro de la normativa de prestaciones.

Propuesta que someto a la consideración y adopción de los acuerdos que se estimen oportunos.

En Torrejón de Ardoz, a 21 de diciembre de 2016.-Rubén Martínez Martín.-C.D de Bienestar, Cultura e Inmigración."

Y para que conste expido la presente certificación de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente, hecha la salvedad del Art. 206 del R.O.F., y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del Acta, en Torrejón de Ardoz a 27 de diciembre de dos mil dieciséis.

VºBº  
ALCALDE-PRESIDENTE

BIENESTAR SOCIAL.- Expte.  
INTERVENCIÓN



Ayuntamiento de  
**TORREJÓN DE ARDOZ**

Plaza Mayor, 1  
28850 Torrejón de Ardoz  
Madrid

C.I.F.: P-2814800E  
Nº Registro Entidades Locales  
01281489

**NORMA REGULADORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS MUNICIPALES DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR,  
A FAVOR DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES EN PROCESO DE INTERVENCIÓN SOCIAL**



## SUMARIO

	Página
I. Fundamentación Jurídica .....	1 - 4
II. Bases:	
▪ PRIMERA: Objeto .....	4
▪ SEGUNDA: Beneficiarios .....	4 - 6
▪ TERCERA: Concurrencia con el sistema nacional de salud .....	7
▪ CUARTA: Incompatibilidad de ayudas .....	7 - 8
▪ QUINTA: Modalidad de las ayudas .....	8 - 9
▪ SEXTA: Documentación general .....	9 - 10
▪ SÉPTIMA: Características de las ayudas y documentación específica:	
<b>A) De carácter periódico</b>	
A1 Alimentación Infantil .....	11
A2 Comedor escolar .....	11 - 12
A3 Escuela Infantil .....	12 - 14
A4 Servicio de horario ampliado en escuela infantil y colegios .....	14
A5 Apoyo para alojamiento temporal en Centros Residenciales .....	14 - 15
A6 Apoyo a la participación en actividades Formativas y de integración .....	15
A7 Ayuda económica directa familiar .....	15 - 17
A8 Ayuda a transporte .....	17 - 18
<b>B) De carácter no periódico</b>	
B1 Ayuda económica para el acceso, en régimen de alquiler, a nueva vivienda o habitación .....	18 - 20
B2 Ayuda económica para conservación de vivienda habitual en supuestos de riesgo por desahucio por impago de rentas .....	20 - 21
B3 Ayuda para alojamiento de emergencia en régimen de hospedaje .....	21
B4 Ayudas para acondicionamiento básico de vivienda habitual .....	21 - 22
B5 Ayuda para equipamiento básico vivienda ...	22
B6 Apoyo para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda de las personas mayores dependientes y diversidad funcional	22 - 23
B7 Ayudas a transeúntes o personas sin hogar ..	23 - 24
B8 Ayudas para el mantenimiento de la autonomía personal dirigidas a menores de edad .....	24
B9 Ayudas para la alimentación básica en comedor	24
B10 Ayudas para medicamentos .....	25

	Página
B11 Ayuda económica para la inhumación de cadáveres .....	25
B12 Ayuda para la realización de limpiezas de choque en el domicilio habitual .....	26
B13 Ayudas excepcionales .....	26 - 27
B14 Otras ayudas .....	27
▪ OCTAVA: Requisitos a unir a los documentos de la solicitud .....	27
▪ NOVENA: Procedimiento .....	27 - 30
▪ DÉCIMA: Justificación del gasto .....	30 - 31
▪ UNDÉCIMA: Causas de denegación/extinción .....	31 - 32
▪ DUODÉCIMA: Renuncia .....	32
▪ DÉCIMO TERCERA: Comprobación de las Ayudas ...	33
▪ DÉCIMO CUARTA: Criterios para la elaboración del baremo .....	33 - 35
▪ DÉCIMO QUINTA: Entrada en vigor .....	35
III. Baremo .....	36
IV. Anexo 1: Límites cuantitativos de las prestaciones económicas .....	37





**NORMA REGULADORA DE PRESTACIONES ECONÓMICAS MUNICIPALES DE LA CONCEJALÍA DE BIENESTAR,  
A FAVOR DE USUARIOS DE LOS SERVICIOS SOCIALES EN PROCESO DE INTERVENCIÓN SOCIAL**

-I-

**Fundamentación Jurídica**

Los Servicios Sociales, art. 2 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo de los Servicios Sociales de Comunidad de Madrid, tienen como finalidad la promoción del bienestar de las personas, la prevención de situaciones de riesgo y la compensación de déficits de apoyo social. Siendo uno de los instrumentos las prestaciones de carácter económico, entendidas como recurso complementario a la intervención social prestada por la Concejalía de Bienestar, a los vecinos del Municipio, y tienen como finalidad atender necesidades de tipo carencial que dificultan o impiden una correcta integración social de los beneficiarios de las mismas.

La concesión de estas prestaciones tiene como límite la capacidad presupuestaria de los presupuestos municipales asignados a este concepto y todas las ayudas económicas que otorgue el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz.

El conjunto de prestaciones de carácter económico regulado por la presente normativa, tienen su fundamento legal, entre otras, en las siguientes normas:

**a. Constitución Española de 1978.**

La existencia de unos servicios sociales que faciliten la promoción y el desarrollo pleno de una manera real y efectiva de todas las personas y grupos dentro de la sociedad, previniendo los obstáculos y eliminando las causas que dificultan o impiden la participación plena de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social es una exigencia constitucional, recogida en los Art. 41, 139.1 y 149.1.1 del Texto Constitucional. En concreto, nuestra Norma Fundamental establece que “los poderes públicos... aseguran la protección social, económica y jurídica, desamparo, circunstancias graves o urgente necesidad por carencia económicas y socio-familiares”.

La Constitución atribuye la competencia en esta materia, a través del Art. 148.1.20 a las Comunidades Autónomas, que han ido promulgando, en el marco de sus Estatutos, las Leyes de Servicios Sociales.

**b. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**

De conformidad con el artículo 2, la subvención se define como *“toda disposición dineraria realizada por cualesquiera de los sujetos contemplados en el Art. 3 de esta Ley, a favor de personas públicas o privadas, y que cumplan los siguientes requisitos:*

- a. Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.*

- b. *Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.*
- c. *Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social de promoción de un finalidad pública."*

El artículo 18, establece con carácter general la exigencia de publicidad de las subvenciones concedidas, sin perjuicio de la excepción contenida en el apartado 3º, y por lo que a los servicios sociales respecta, sería de especial aplicación el apartado 3 d), en virtud del cual:

*"d). Cuando la publicación de los datos del beneficiario en razón del objeto de la subvención pueda ser contraria al respeto y salvaguarda del honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas en virtud de lo establecido en la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, y haya sido previsto en su normativa reguladora".*

Aunque en dicha ley se establece como régimen general de concesión el de concurrencia competitiva, la ley hace unas mínimas excepciones a este requisito en su artículo 22.2 b), expresando que podrán concederse de forma directa las subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesta a la Administración por una norma de rango legal, debiendo estas subvenciones seguir el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con la propia normativa. Asimismo, el artículo 22, apartado 2 c), establece que podrán establecerse de forma directa,

*"con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública"*

Y por último el Capítulo III, Art. 28, que establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones, procedimiento que es de aplicación en lo que a prestaciones sociales se refiere.

- c. **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**
- d. **Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local** (aplicable de conformidad con la regulación contenida en la Ley de Racionalización y Sostenibilidad en la Administración Local, Ley 27/2013, de 27 de diciembre).

Establece que es competencia de los Municipios:

- La prestación de Servicios Sociales y de Promoción y Reinserción social (artículo 25.2 apartado k).
- En los municipios de más de 20.000 habitante deberán prestarse entre otros los Servicios Sociales (artículo 26. 1 apartado c).



**e. Ley 11/2003 de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid.**

El Capítulo II de esta Ley se refiere a la acción protectora del sistema público de servicios sociales, y la define como, la forma de protección singular que se ofrece a las personas o grupos en que éstas se integran para alcanzar, restablecer o mejorar su bienestar.

Igualmente, en su artículo 15.1 define las clases de prestaciones a brindar desde los Servicios Sociales, como: *“La acción protectora del sistema de servicios sociales comprenderá prestaciones individuales de carácter técnico, económico o material.*

En relación a las prestaciones de tipo económico y en lo que concierne a los municipios en su artículo 17 establece:

1. Por prestaciones económicas se entenderán las entregas dinerarias, de carácter periódico o de pago único, concedidas a personas o a familias para facilitar su integración social, apoyar el cuidado de personas dependientes, paliar situaciones transitorias de necesidad o garantizar mínimos de subsistencia.
2. Serán prestaciones económicas del sistema público de servicios sociales entre otras, las siguientes:
  - 1) Ayudas económicas de emergencia social, de carácter extraordinario y no periódico, destinadas a facilitar la superación de situaciones en las que concurra una necesidad económica coyuntural.
  - 2) Ayudas económicas temporales para apoyar procesos de integración social y desarrollo personal.

Por otro lado el Art. 19.2 dispone que, *“La concesión de prestaciones económicas requerirá la demostración previa de que se reúnen los requisitos establecidos reglamentariamente para percibirlos”.*

**f. Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.**

En su Art. 13, dispone el objetivo de las prestaciones de dependencia *“la atención a las personas en situación de dependencia y la promoción de su autonomía personal”* orientada a *“la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal, en un marco de efectiva igualdad de oportunidades, de acuerdo con los siguientes objetivos:*

1. *Facilitar una existencia autónoma en su medio habitual, todo el tiempo que desee y sea posible.*
2. *Proporcionar un trato digno en todos los ámbitos de su vida personal, familiar y social, facilitando su incorporación activa en la vida de la comunidad”*

Por otro lado, en el Capítulo III, Art. 26, regula los tres grados de dependencia, con la modificación acordada en Resolución de 13/07/2012, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad (BOE nº 185 de 3/08/2012), siguientes:



- a) **Grado I. Dependencia moderada:** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria, al menos una vez al día o tiene necesidades de apoyo intermitentemente o limitado para su autonomía personal.
- b) **Grado II. Dependencia severa:** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria dos o tres veces al día, pero no quiere el apoyo permanente de un cuidador o tiene necesidades de apoyo extenso para su autonomía personal.
- c) **Grado III. Gran Dependencia:** cuando la persona necesita ayuda para realizar varias actividades básicas de la vida diaria varias veces al día y, por su pérdida total de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, necesita el apoyo indispensable y continuo de otra persona o tiene necesidades de apoyo generalizado para su autonomía personal”.

Asimismo destacar el artículo 27, en virtud del cual la competencia para la valoración y determinación de la situación de dependencia y sus grados, es atribuida a las Comunidades Autónomas.

Teniendo en cuenta las prescripciones legales referidas y concordantes, la presente normativa de regulación de prestaciones económicas municipales, se regirá por las siguientes bases:

-II-  
**BASES**

**PRIMERA: Objeto**

Las ayudas económicas municipales para situaciones de especial necesidad y/o emergencia social son un instrumento dentro de la intervención social, que tienen como finalidad prevenir la marginación y la exclusión social y favorecer la integración de las personas. Estas prestaciones económicas están dirigidas a unidades familiares unipersonales o pluripersonales, que cumplan con los requisitos exigidos en la normativa y en las que concurren factores de riesgo, siendo siempre un apoyo a la intervención social. La presente norma tiene por objeto la regulación de las prestaciones sociales de carácter económico del Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz a través de la Concejalía de Bienestar, los requisitos necesarios para acceder a las mismas, procedimiento y cuantías máximas, en un proceso de concesión directa y sin publicidad.

**SEGUNDA: Beneficiarios**

a) **Concepto**

Podrán ser beneficiarios de las ayudas económicas municipales las personas físicas por sí mismas o en nombre de su unidad familiar nuclear que atraviesan una situación de necesidad social que no pueda



ser atendida por otros recursos normalizados de protección social y que cumplan con los requisitos exigidos en la presente base.

Unidad Familiar Nuclea, es:

- Aquella integrada por una persona que viva sola, o aquellas que conviviendo con otras, no formen parte de la unidad familiar de las personas con las que conviven, formando el denominado "hogar unipersonal".
- Aquella integrada por dos o más personas que convivan, unidas entre sí, por relación conyugal y/o análoga, adoptiva o de parentesco por consanguinidad y/o afinidad hasta el primer grado en línea directa ascendente y/o descendente, computándose los grados a partir del beneficiario directo de la ayuda.

b) **Requisitos:**

b1 Ser mayor de edad, o menor emancipado judicialmente.

b2 Residencia:

- i) Legal, es decir tener permiso de residencia, asilo, refugio y/o trabajo en vigor y,
- ii) Efectiva, es decir que realmente se viva en la ciudad.

b3 Constar debidamente empadronado en el Municipio de Torrejón de Ardoz, con antelación mínima de dos meses respecto de la fecha de presentación de la solicitud en el Registro Municipal.

Excepción: No será exigible el requisito de residencia legal y empadronamiento, (siendo exigible en todo caso del requisito de residencia efectiva y real), cuando concurren todas las circunstancias siguientes:

1. Que se trate de unidades familiares que conviva con menores a su cargo.
2. Y que los menores se encuentren en riesgo. Y que el menor en riesgo sea el beneficiario directo de la ayuda.
3. Y ésta consista en apoyo para asistencia a escuela infantil, comedor escolar, alimentación infantil, y/o autonomía personal.

b4 Carecer de ingresos suficientes: la unidad familiar del solicitante no debe obtener ingresos netos mensuales, por todos los conceptos, superiores a los importes establecidos en el baremo vigente. A efectos de cómputo de ingresos, deberán tenerse en cuenta, las rentas procedentes del trabajo por cuenta propia y/o por cuenta ajena, de las pensiones, prestaciones, subsidios y análogos, las rentas mobiliarias o procedentes de cuentas bancarias, acciones, participaciones..., e inmobiliarias, o procedentes de bienes inmuebles en propiedad y/o arrendamiento. Para el cálculo de los ingresos se tendrán en cuenta los criterios siguientes:

1. El cálculo de las rentas procedentes del trabajo, pensiones, subsidios, etc. se realizará tomando como base los ingresos netos (base-impuestos-cotizaciones a seguridad social o régimen equivalente). Cuando el importe sea a cómputo anual, habrá de prorratearse en doce mensualidades.
2. El cálculo de los ingresos mensuales procedentes del capital mobiliario, se realizará en la forma que sigue:
  - a) Por lado se tendrá en consideración para el cálculo de los ingresos, los rendimientos o intereses procedentes de cuentas bancarias, pago de dividendos por titularidad de acciones/participaciones, derechos,..... La suma de estos ingresos se prorrateará en doce mensualidades.
  - b) Cuando de saldos bancarios se trate, su importe se adicionará a los ingresos mensuales calculados por aplicación de las reglas referidas anteriormente, siempre que excedan de 1.500,00 €. El importe del saldo se calculará conforme los criterios siguientes:
    - Se deducirán los saldos de ingresos efectuados en el último mes que aparezca en los apuntes bancarios, correspondientes a rentas por trabajo, pensiones, subsidios o análogo, siempre no haya sido objeto de disposición total o parcial.
    - El mismo criterio se utilizará si el saldo es fruto de ingresos por intereses bancarios, pagos de dividendos o derechos, venta de acciones o análogos.
    - Si aplicada esta regla resultare un saldo superior a 1.500,00 €, el exceso será tenido en cuenta como ingreso a efectos de aplicación del baremo.
3. El cálculo de los ingresos procedentes del capital inmobiliario, se efectuará en aplicación de los criterios siguientes:
  - ✓ Si los ingresos provienen de arrendamientos a favor del solicitante o de cualquier miembro de su unidad familiar, se tomará como ingreso el importe de una mensualidad (renta anual, prorrateada en doce meses).
  - ✓ Si la unidad familiar fuere titular de bienes inmuebles, excluida la vivienda familiar:
    - Se considerará ingreso mensual, una doceava parte de los rendimientos por capital inmobiliario que tal efecto conste en la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas.
    - Si dicho valor no consta en la última declaración del referido impuesto, o no se hubiera presentado la misma, se tomará como referencia el 0,25% del valor catastral, prorrateado en doce mensualidades.



- b5 Aportar la documentación exigida en cada caso.
- b6 Contar con un Diseño de Intervención Social elaborado por su profesional de referencia y haber procedido a la firma del contrato de compromiso de cumplimiento del DIS. Queda eximida de la firma del contrato de compromiso aquellos casos que se correspondan con un diseño de seguimiento elaborado en las primeras atenciones, cuando de las situación el técnico de referencia estima que la intervención requerirá de apoyo puntual y seguimiento por un breve periodo de tiempo, y no de una intervención continuada y de intensidad.
- b7 No percibir de otro organismo ayuda por el mismo concepto (salvo ayudas a comedor escolar y/o para escolarización en escuela infantil, en los supuestos que contempla esta norma), o no haberla podido solicitar en los plazos oficiales por causa justificada documentalmente, en los términos referidos en la base tercera relativa a las incompatibilidades. Será obligación del solicitante de la ayuda informar sobre la solicitud, tramitación y en su caso concesión de otras ayudas.

#### **TERCERA: Concurrencia con el sistema nacional de salud**

Las ayudas no podrán otorgarse para la prestación de atención sanitaria incluida en el catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud, salvo aquellas dirigidas al mantenimiento de la autonomía personal de menores de edad, entre las que se encontraría, los audífonos, gafas, prótesis, siempre que sean necesarios para normalizar la situación y facilitar la integración social del menor/es beneficiario de la ayuda.

#### **CUARTA: Incompatibilidad de ayudas**

1. Será incompatible la concesión de ayuda económica con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, salvo cuando presentan distinta naturaleza y atiendan dicha finalidad.
2. No podrán otorgarse ayudas por el mismo concepto que hayan sido concedidas por otra Administración u organismo, o si han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos o no hayan sido solicitadas en plazo por causa imputable al solicitante de la ayuda, salvo las excepciones contempladas para ayudas a comedor escolar y escolarización en escuela infantil.
3. Se excluyen las ayudas económicas para aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas) excepto en situaciones de emergencia social con graves repercusiones para la unidad familiar y que estén incluidas en la normativa.
4. Será incompatible la percepción de RMI, con la prestación económica directa familiar, salvo en los supuestos de suspensión por motivos no imputables al solicitante de la ayuda municipal o a miembros de su unidad familiar.

Igualmente podrá percibirse las ayudas reguladas en esta norma, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando resuelto favorablemente solicitud para percepción de RMI a favor del solicitante de la ayuda municipal o cualquier miembro de su unidad familiar, no se está produciendo el pago



efectivo de la misma a la fecha de resolución del expediente de solicitud de ayuda municipal y siempre que no se prevea dicho pago en los días sucesivos.

- b) Cuando el solicitante de la ayuda o cualquier miembro de su unidad familiar sea receptor de complemento por RMI, y extinguido el derecho a la prestación principal (a la que se vincula el complemento de RMI), no ha recaído resolución relativa a la ampliación de la cuantía de la prestación en concepto de RMI a tenor de la nueva situación.

#### **QUINTA: Modalidad de las ayudas**

Se distinguen los dos siguientes grupos de ayudas:

##### **A. AYUDAS DE CARÁCTER PERIÓDICO:**

1. Alimentación infantil.
2. Comedor escolar
3. Escuela infantil, con o sin comedor escolar.
4. Servicio de horario ampliado en escuelas infantiles y colegios.
5. Apoyo para alojamiento temporal en Centros Residenciales
6. Apoyo a la participación en actividades formativas y de integración de personas en situación de riesgo social.
7. Ayuda económica directa familiar:
  - I) Para cubrir necesidades básicas de alimentación e higiene
  - II) Para cubrir gastos en suministros esenciales
  - III) Para cubrir otras necesidades esenciales
8. Ayuda de transporte

##### **B. AYUDAS DE CARÁCTER NO PERIÓDICO**

1. Ayuda económica para el acceso, en régimen de alquiler, a nueva vivienda o habitación derivado de procesos de desahucios o situación de calle.
2. Ayuda económica, para conservación de vivienda habitual en supuestos de riesgo de desahucio por impago de rentas.
3. Ayuda económica para el alojamiento de emergencia en régimen de hospedaje.
4. Ayudas para acondicionamiento básico de la vivienda habitual.
5. Ayuda para equipamiento básico de la vivienda habitual.
6. Ayuda económica para la mejora de las condiciones de habitabilidad para personas mayores y/o dependientes.
7. Ayudas a transeúntes.
8. Ayudas para el mantenimiento de la autonomía personal (gafas, audífonos y prótesis) dirigida a menores de edad.
9. Ayudas para alimentación básica en comedor.
10. Ayuda para medicamentos.
11. Ayuda económica para la inhumación de cadáveres.
12. Ayudas para realización de limpiezas de choque en el domicilio habitual.



13. Ayudas excepcionales.
14. Otras, según necesidades del Municipio.

#### **SEXTA: Documentación General**

Los solicitantes de ayudas económicas municipales deberán aportar a su solicitud de ayuda, la documentación común o general a todas las ayudas y otra de carácter específico o propio de la ayuda en concreto que solicite.

Por lo que respecta a la documentación general o común, tiene por objeto acreditar la situación económica del solicitante y miembros de su unidad familiar, determinante del derecho a la ayuda el importe máximo a conceder en los términos regulados en la base decimotercera. La documentación general estará constituida por:

- a. Original y fotocopia del documento de identificación personal: Documento Nacional de Identidad de los miembros de la unidad familiar que lo posean o pasaporte y en el supuesto de extranjeros, pasaporte, tarjeta de residencia, de asilo, o refugio, o en su defecto cualquier otro documento que acredite su proceso de regularización o estancia legal en nuestro país. Los menores pertenecientes a familias inmigrantes extrajeras serán atendidos en cumplimiento de la Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantía de los Derechos de la Infancia y Adolescencia en la Comunidad de Madrid, presentando sus padres o tutores el volante de empadronamiento en el municipio en el que consten los citados menores.
- b. Justificante de Empadronamiento. La obtención de dicho documento se realizará de oficio por la Concejalía de Bienestar, previa la autorización del interesado a tal efecto. En los casos que se considere adecuado, siendo requerido al efecto, deberá aportar certificado de convivencia.
- c. Original y fotocopia del Libro de Familia, o, en su defecto certificado literal de nacimiento expedido por el Registro competente.
- d. Declaración Jurada de la composición de la unidad familiar e ingresos.
- e. Justificantes de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. A estos efectos, tendrán la consideración de justificantes, los siguientes:
  - e1 Nóminas
  - e2 Recibos de pensiones o en su defecto certificación negativa
  - e3 Documento oficial en vigor emitido por el SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal), acreditativo de la inscripción como demandante de empleo en activo.
  - e4 Certificado emitido por el SEPE (Servicio Público de Empleo Estatal) relativo a la percepción o no de la prestación o subsidio por desempleo o Renta Activa de Inserción (R.A.I.), o de cualquier otro tipo de naturaleza análoga.
  - e5 Informe de vida laboral

- e6 Declaración de la renta del último ejercicio presentado.
- e7 Declaración jurada o promesa en la que conste la carencia o cuantía de rentas de la unidad familiar cuando no exista otra acreditación.
- e8 En parejas de hecho o de derecho, en supuestos de separación y divorcio: sentencia y convenio regulador.
  - 1. Cuando al momento de formalizar la solicitud el proceso judicial de separación, guarda y custodia y/o divorcio esté en tramitación, habrá de aportarse justificante emitido por el juzgado en el que conste la fase en la que encuentra el procedimiento y copia del convenio regulador sobre el que recaerá el pronunciamiento judicial, siempre que proceda, por tratarse de un proceso interpuesto de mutuo acuerdo. Recaída sentencia, aún cuando haya sido resuelta la ayuda, deberá aportar la sentencia judicial, y, en su caso, l convenio regulador.
  - 2. Para el supuesto de que el solicitante tenga reconocido derecho a pensión compensatoria, o tenga atribuida la guarda y custodia de hijos perceptores de pensión de alimentos, para la tramitación de su solicitud de prestación deberá acreditar el impago las referidas pensiones con la aportación de la correspondiente reclamación judicial de cantidad o denuncia.
- f. Cuando la unidad familiar esté constituida por menores con edades comprendidas entre los 16 y 18 años, que estén cursando estudios oficiales, sin ingresos económicos, deberá aportarse certificado emitido por el Centro Educativo y la vida laboral del citado menor.
- g. En su caso, certificado de discapacidad. Sentencia judicial de incapacidad.
- h. En su caso, copia de la póliza de préstamo hipotecario y último recibo abonado (siempre que el importe exceda de 500 €/mes), o certificado emitido por la entidad bancaria haciendo constar el importe mensual de la cuota hipotecaria mensual a abonar.
- i. En su caso, copia del contrato de alquiler, debidamente legalizado por la Consejería de la Vivienda de la Comunidad de Madrid y del último recibo abonado (siempre que la cuota mensual exceda de 500 €/mes).
- j. En su caso, sentencia judicial de emancipación.
- k. En su caso, certificado de defunción.

En el caso de aportación de fotocopias, el solicitante deberá aportar el original, al objeto de que por el trabajador municipal que corresponda se proceda a la compulsión de las referidas fotocopias o en su caso su cotejo con el original. Podrá sustituirse la presentación de la documentación general, por la consulta telemática de los datos, previa autorización por escrito del interesado/solicitante de la prestación, siempre que técnicamente sea viable.



## **SÉPTIMA: Características de las ayudas y documentación específica**

### **A) De carácter periódico**

**A.1 Alimentación infantil, con leche maternizada.** Se concederá durante el primer año de vida del menor.

Duración: Un mes prorrogable, hasta que el menor cumpla un año de edad, como máximo.

Documentación específica:

1. Informe de salud o prescripción médica.
2. Presupuesto en su caso (se solicitará de oficio por los servicios sociales)

Si conforme prescribe el informe de salud, el lactante requiriera de leche especial, sin lactosa, anti-regurgitación..., el importe de la ayuda será el que resulte por aplicación del tramo porcentual que corresponda según baremo sobre el precio de la misma. En los demás supuestos será la Concejalía de Bienestar la encargada de proporcionar directamente los botes de leche concedidos.

Los beneficiarios de esta prestación deberán incorporarse a los programas formativos dirigidos a padres y madres, que en su caso, considere convenientes el técnico responsable de la intervención; dichos programas podrán ser organizados bien por la Concejalía de Bienestar o cualquier otro departamento o concejalía del Ayto. de Torrejón de Ardoz, o por otra entidad pública o privada que colabore con aquellos. Será obligatoria la asistencia a dichos programas formativos, salvo causa justificada que deberá constar debidamente acreditada, siendo la incomparecencia injustificada determinante de la pérdida de la prestación.

**A.2 Comedor escolar.** Tendrán acceso a esta prestación aquellas familias en las que se detecten la concurrencia de las siguientes circunstancias:

- Conflictos graves en las relaciones familiares respecto a la educación de los menores.
- E incapacidad o ausencia de los miembros, justificada documentalmente, obligados a atender al menor durante el horario de comida. Esta circunstancia deberá constar debidamente acreditado en el informe técnico de propuesta de concesión de la prestación, que igualmente reflejará el horario afectado.

Duración: Un mes con posibilidad de prórroga hasta once meses, previa revisión de la situación al menos con carácter trimestral.

Documentación específica:

1. Presupuesto del centro educativo o empresa que prestará el servicio de comedor escolar en centro educativo.



2. Justificante de haber solicitado ayuda de análoga naturaleza al organismo competente. De no haber sido solicitado en plazo la ayuda, deberá aportar aquellos documentos que acrediten que no ha sido por razones imputables a quien ostenta la guarda y custodia.
3. En su caso, que concedida la subvención o beca no se ha renunciado a la misma.

El importe máximo por plaza y mes es el que consta en el anexo 1.

No será de aplicación la incompatibilidad regulada en el apartado 2 de la Base Cuarta, en aquellos supuestos en los que a tenor de la intervención social se tiene constatada la necesidad de conceder esta ayuda, o complementar la concedida por otra administración, incluso hasta el 100% del coste del servicio de comedor, en protección del menor en situación de riesgo.

### **A.3 Escuela Infantil:**

Ayuda en favor de los menores siguientes:

- a) Con edades comprendidas entre los 0 y 3 años pertenecientes a familias en las que se detecte:
  - Grave desestructuración familiar y que el menor no reciba las mínimas atenciones que requiere en cuanto a alimentación, cuidado, educación, etc.
  - E incapacidad o ausencia de los miembros obligados a atender al menor, justificada documentalmente. Esta circunstancia deberá constar debidamente acreditada en el informe técnico de propuesta de concesión de la prestación.
- b) Con edades comprendidas entre los 3 y 6 años, , con carácter excepcional, se concederán en los siguientes supuestos:
  - Habiendo sido solicitada plaza en centro escolar, y ésta haya sido denegada.
  - O resultó imposible formular la solicitud de plaza en centro escolar en los procesos de convocatorias oficiales. Extremos que han de ser debidamente acreditados por el solicitante.
  - Y los cuidadores principales, titulares de la guarda y custodia del menor, están en búsqueda activa de empleo, o, uno de los titulares trabajando y el otro en búsqueda activa de empleo.

#### Duración:

- Con carácter general de un mes con posibilidad de hasta once meses y revisable cada tres meses.



- Si se trata de un menor de entre 3 a 6 años cuyos titulares de la guarda y custodia están en búsqueda de empleo, la duración máxima será de tres meses.

Documentación específica:

1. Presupuesto de centro educativo en el que incluya el coste de matrícula y escolarización.
2. Cuando la ayuda sea solicitada para acceso a plaza no pública, justificante de haber solicitado en forma plaza pública y que hubiere sido denegada. Si no fue solicitada plaza pública o concertada, documentación justificativa que tal omisión no es imputable a los titulares de la guarda y custodia del menor.
3. Justificante de haber solicitado beca o subvención, en plazo, en las convocatorias oficiales, y que la misma:
  - Está en fase de tramitación no habiendo recaído resolución.
  - Que no procede el archivo o desestimación de la misma por omisión en el deber de aportar la documentación exigida en la convocatoria o solicitada durante la tramitación del expediente de subvención o beca.
  - Que concedida la subvención o beca no se ha renunciado a la misma.
4. Justificante acreditativo de que la inexistencia de solicitud no se debe a causas imputables a quien ostenta la guarda y custodia.
5. En su caso, demanda de empleo de quienes ostenten la guarda y custodia del menor. En supuesto de guarda compartida, cuando solo un de los titulares está en búsqueda de empleo, certificado de empresa en que conste el horario de trabajo del otro titular.
6. En su caso, Justificantes de visitas a empresas en búsqueda de empleo y/o de estar participando en programas municipales con este objeto. En el supuesto de que la ayuda se conceda por más de un mes, la justificación acreditativa de la asistencia a entrevistas de trabajo, deberá aportarse con periodicidad mensual.

La prestación municipal tendrá por objeto, apoyar al beneficiario a sufragar los gastos derivados de:

✓ La matrícula de escolarización.

✓ Cuotas mensuales por escolarización.

✓ Cuota por el concepto de comedor escolar, siempre que:

- La plaza sea en escuela infantil pública/concertada, y la asistencia a comedor sea obligatoria para todo el alumnado. En este caso el solicitante deberá acreditar que no incurre en los motivos de denegación de la ayuda

para asistencia a comedor escolar especificados en el último párrafo del apartado A.2 "Comedor Escolar".

- En los demás supuestos, siempre que se cumplan los requisitos exigidos para la ayuda municipal denominada "Comedor Escolar", referida en el apartado A2.

El importe máximo por plaza y mes es el consta en el anexo 1.

**A.4 Servicio de horario ampliado en escuela infantil y colegios:** Tendrán derecho a esta prestación quienes ostenten la guarda y custodia del menor, para la conciliación de la vida familiar y laboral. Su concesión queda supeditada a la acreditación de ocupación laboral efectiva. Se equipara la ocupación laboral efectiva, el tiempo necesario de traslado al centro de trabajo.

Duración: Un mes con posibilidad de prórrogas hasta un máximo de once meses, previa revisión, al menos, con carácter trimestral.

Documentación específica:

1. Presupuesto de la entidad que prestaría el servicio de horario ampliado.
2. Justificante de haber solicitado beca o subvención, en plazo, en las convocatorias oficiales, y que la misma:
  - a) Está en fase de tramitación no habiendo recaído resolución.
  - b) Que no procede el archivo o desestimación de la misma por omisión en el deber de aportar la documentación exigida en la convocatoria o solicitada durante la tramitación del expediente de subvención o beca.
  - c) Que concedida la subvención o beca no se ha renunciado a la misma.
3. Justificante acreditativo de que la inexistencia de solicitud no se debe a causas imputables a quienes ostenten la guarda y custodia del menor.
4. Certificado de empresa en el que conste el horario de trabajo de los titulares de la guarda y custodia y domicilio del centro de trabajo. En el caso de trabajadores por cuenta ajena, deberá aportarse la documentación que acredite el horario de la actividad empresarial y lugar de desempeño.

El importe máximo por plaza y me será el que se establece en el anexo 1.

**A.5 Apoyo para alojamiento temporal en Centros Residenciales.** Solo podrán acceder a esta ayuda, los usuarios de los servicios sociales que carezcan de capacidad de auto cuidado, con ausencia de cuidadores válidos o idóneos y en riesgo de exclusión social, que hayan solicitado en centro público plaza de residencia.



Duración: Se concederá por un mes con posibilidad de prórroga hasta un máximo de tres meses, siempre y cuando tenga alternativa viable en este plazo, para obtener plaza pública residencial.

Documentación específica:

1. Presupuesto del Centro Residencial. A solicitud del instructor del expediente, la Concejalía de Bienestar estará facultada para aportar otro/s presupuesto/s, que resultando por importe inferior al aportado por el solicitante de la ayuda, vinculará al mismo.
2. Justificante de haber solicitado, y se esté tramitando, plaza pública o concertada financiada, en centro residencial pendiente de resolución. Y en caso de haber sido concedida que nos conste renuncia del interesado.

**A.6 Apoyo a la participación en actividades formativas y de integración.** Las actividades deben ser regladas, organizadas u ofertadas por el Ayuntamiento de Torrejón de Ardoz, o consideradas como imprescindibles para la inserción laboral o integración social del beneficiario.

Duración: Un mes con posibilidad de prórrogas hasta 9 meses, revisable con carácter trimestral.

Documentación específica:

1. Presupuesto del centro o establecimiento que imparte la actividad

El importe mensual será el determinado por el instructor del expediente, en atención a las necesidades del solicitante y su situación económico-social, que no podrá exceder el que resulte de la aplicación sobre el precio/coste de la actividad el porcentaje de subvención que corresponda por aplicación del baremo.

En todo caso, el importe total anual de estas ayudas no podrá exceder del límite que se indica en el anexo1.

**A.7 Ayuda económica directa familiar:** Los requisitos para la concesión de esta ayuda son los siguientes:

- a UNIDADES PLURIFAMILIARES: unidad familiar compuesta por más de un miembro, que se encuentren en alguno de los dos supuestos siguientes:
  1. Que esté inmersa en un proceso de intervención social. En este supuesto el instructor valorará la cuantía y duración teniendo en cuenta la necesidad, los ingresos y el número de miembros.
  2. Que la unidad familiar presente una situación de necesidad puntual que no requiera de intervención más allá del simple seguimiento.



Duración: Solo podrá concederse una ayuda al año, equivalente a un mes.

- b. UNIDADES UNIFAMILIARES: unidad familiar compuesta por un solo miembro. Para este supuesto la ayuda solo podrá tramitarse previo cumplimiento de todos los requisitos siguientes:
1. Tramitación de oficio, a propuesta del trabajador social de referencia.
  2. El beneficiario debe estar en proceso de intervención continuada con antigüedad, al menos, seis meses.
  3. El beneficiario debe ser mayor de 50 años y carecer de apoyos familiares, con dificultades de inserción laboral y social.
  4. El beneficiario no debe tener ingresos mensuales superiores a 350 €/mes
  5. El beneficiario debe encontrarse a la espera de resolución de expediente de solicitud de renta mínima inserción, pnc, o cualquier otro tipo de pensión o prestación análoga.

La ayuda económica directa familiar, podrá tener por objeto, cubrir las necesidades siguientes:

- I. **Necesidades básicas de alimentación e higiene:** esta modalidad se tramitará con prioridad respecto al resto de modalidades de ayuda directa familiar.
- ✓ En este tipo de ayuda, el importe íntegro deberá ser destinado por el beneficiario a la adquisición de productos básicos de alimentación e higiene personal y del hogar, autorizados por la Concejalía de Bienestar.
  - ✓ La adquisición de dichos productos deberá realizarse en el establecimiento o establecimientos y en los términos indicados por la Concejalía de Bienestar, en atención a los pactos o convenios, en cada momento, vigentes.

Duración: de uno a tres meses.

- II. **Necesidades por suministros básicos:** modalidad que tendrá el carácter de especial. Solo podrá ser **concedida una vez al año** y deberá ser destinada al abono de recibos o gastos de suministros básicos como son el eléctrico, agua y gas de la vivienda que constituye el domicilio familiar. Su concesión vendrá condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos específicos, junto con el resto de requisitos que exija la normativa:
- ✓ La unidad familiar debe estar inserta en un proceso de intervención social, no siendo susceptible de conceder cuando se trata unidad familiar que presenta una situación de necesidad puntual que no requiere más allá del simple seguimiento.
  - ✓ El técnico proponente, en atención a las características concretas del caso, debe valorar esta modalidad de ayuda como **imprescindible**, para garantizar la continuidad del suministro y esencial para continuar con la intervención social.



- ✓ Ha de ser aportado por el solicitante, certificado de deuda o requerimiento de pago en el que conste relacionados los recibos que han resultado impagados, las mensualidades con las que se corresponden e importe de la deuda. Estos documentos deben ser emitidos por la compañía suministradora.
- ✓ Que exista riesgo inminente de corte de suministro. A estos efectos, se estimará que existe riesgo inminente de cese en el suministro siempre que hayan resultado impagados al menos dos recibos consecutivos, correspondientes al mismo suministro y/o exista requerimiento de pago de la empresa suministradora apercibiendo del corte del mismo.
- ✓ El importe de la ayuda será equivalente al importe de la deuda por el suministro, con el límite cuantativo máximo derivado de la aplicación del baremo.

III. **Otras necesidades básicas:** modalidad que tendrá el carácter de especial. **Solo podrá ser concedida dos veces al año**, y deberá ser destinada a cubrir necesidades de vestido y calzado de menores de edad. Su concesión vendrá condicionada al cumplimiento de los requisitos generales contenidos en esta normativa y los específicos siguientes:

1. La unidad familiar debe estar inserta en proceso de intervención social; no es posible su concesión cuando la unidad familiar presenta una situación de necesidad puntual que no requiera de intervención más allá del simple seguimiento.
2. El técnico ha de valorar, en atención a las peculiaridades del caso que es el **único medio que garantiza** cubrir las necesidades de vestido y calzado.
3. Debe concederse en beneficio de menores de edad, no procediendo su concesión cuando la necesidad no afecte a un menor.
4. El solicitante, deberá aportar presupuesto de establecimiento relativo a los productos de vestido o calzado objeto de la ayuda. En el mismo, debe constar detallado el producto, talla y precio.
5. El importe de la ayuda será equivalente al importe del coste del vestido y/o calzado para el menor, con el límite cuantativo máximo derivado de la aplicación del baremo.

Las tres modalidades de ayuda directa familiar, tienen carácter de excluyente, no pudiendo concurrir en una misma mensualidad más de una modalidad de este tipo de ayuda.

**A.8 Ayuda a transporte:** está prevista para apoyar el desplazamiento a actividades cuyo fin sea la integración socio-laboral, educativa, y/o la utilización de recursos socio-sanitarios que se requieren.

Documentación específica:

1. Justificante de haber solicitado ayuda de análoga naturaleza al organismo competente. De no haber sido solicitado en plazo la ayuda, deberá aportar aquellos documentos que acrediten que no ha sido por razones imputables al solicitante y/o beneficiario.
2. En su caso, que concedida la subvención o beca no se ha renunciado a la misma.

Duración: Un mes con posibilidad de prórrogas hasta tres meses, salvo en aquellos casos en los que la ayuda vaya dirigida a garantizar la asistencia de un menor al centro escolar en el que cursa la enseñanza obligatoria y no haya sido posible el traslado a un centro educativo de la zona de referencia del domicilio, supuesto en el que la duración podrá ampliarse al curso escolar.

El importe máximo de la ayuda por mes es el que consta en el anexo 1.

Cuando se trata de bonos urbanos, la Concejalía de Bienestar podrá optar entre la entrega directa de bonos, a razón de 4 bonos por mes y beneficiario, como máximo, o al pago del importe subvencionado para la adquisición de los mismos por parte del beneficiario en establecimiento autorizado al efecto.

## **B. De carácter no periódico**

Se concederán, con carácter excepcional y de urgente necesidad, y por lo general una sola vez al año.

### **B.1 Ayuda económica para el acceso, en régimen de alquiler, a nueva vivienda o habitación.**

#### Requisitos:

- La necesidad debe derivar de un proceso de desahucio o situación de calle.
- Los beneficiarios de esta prestación se obligan a iniciar un proceso de intervención social estableciéndose por escrito los compromisos que contemple el mismo.
- No haber resultado beneficiario de esta ayuda en los dos años anteriores a la solicitud (fecha de registro), en el caso de que la misma tenga por objeto el acceso a vivienda, o en el año inmediatamente anterior cuando el acceso tenga por objeto una habitación.
- Si la unidad familiar esté constituida por al menos por cuatro miembros, no se aplicará el periodo de carencia o incompatibilidad de un año referido con anterioridad a beneficiarios de la ayuda para acceso de habitación. En este caso, en los doce meses siguientes a la concesión de ayuda para acceso



a habitación podrá concederse ayuda para acceso a vivienda en régimen alquiler.

- No haber resultado beneficiario de la ayuda económica para conservación de vivienda habitual en supuesto de riesgo de desahucio, regulada en el apartado B.2, en el año inmediatamente anterior.  
A los presentes efectos se tomará como referencia la fecha de registro de solicitud de esta ayuda.

Documentación específica:

1. Resolución judicial de embargo o desahucio de la vivienda (salvo en los supuestos de situación de calle).
2. Justificante de la reserva de piso de alquiler o habitación.
3. Documento acreditativo del derecho de propiedad y/ o tenencia a favor del arrendador en el que no se limite o excluya el derecho de arriendo o subarriendo o cesión.
4. Copia compulsada del contrato de arrendamiento debidamente legalizado por la Consejería de la Vivienda de la Comunidad de Madrid. Concedida la ayuda, en el plazo improrrogable de quince días a contar desde la notificación de la concesión de la ayuda al beneficiario. En la comunicación de la resolución de concesión, se deberá informar al beneficiario de la obligatoriedad de que, transcurrido el plazo de quince días, constatado el incumplimiento de susodicha obligación, se procederá de oficio a la anulación de la concesión de la prestación.

En supuesto de riesgo de situación de calle, en unidades familiares con menores a cargo, el técnico proponente de la ayuda podrá eximir del cumplimiento de este requisito, dejando reflejo de ello en la propuesta de resolución.

Duración: la concesión de la ayuda podrá alcanzar:

- En el caso de acceso a vivienda habitual: tres mensualidades más fianza.
- En el caso de acceso a habitación: dos mensualidades.
- Si a lo largo de doce meses se conceden primero ayuda para acceso a habitación y posteriormente ayuda para acceso a vivienda en régimen de alquiler, de las tres mensualidades que corresponde a este tipo de ayuda, deberá deducirse las mensualidades subvencionadas anteriormente para el acceso a habitación en régimen de alquiler.



El importe máximo de la prestación, por mes, por concepto alquiler de vivienda o habitación es el que consta en anexo 1.

Cuando se trate de alquileres compartidos por usuarios no pertenecientes a la misma unidad familiar o por unidades familiares distintas y no todas solicitantes de la ayuda al alquiler, el importe de la renta de alquiler a tener en cuenta para la resolución del expediente, será el que resulte de dividir en importe mensual de la renta por alquiler por el número de unidades familiares que ocuparan la vivienda o la habitación.

**B.2 Ayuda económica para conservación de vivienda habitual en supuestos de riesgo por desahucio por impago de rentas:** Con el objeto de evitar el riesgo del desahucio de la vivienda que constituye el domicilio familiar por impago de rentas

Requisitos:

- La unidad familiar no deber haber resultado beneficiaria de la ayuda descrita en el apartado B.1, en las doce mensualidades anteriores a la fecha de registro de la solicitud que tenga por objeto esta ayuda.
- La unidad familiar no debe haber resultado beneficiaria de esta ayuda en los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de registro de su solicitud.
- Se elude el riesgo de desahucio, garantizando la permanencia de la unidad familiar en la vivienda que constituye el domicilio familiar.

Documentación específica:

1. Copia del contrato de arrendamiento de la vivienda. En el supuesto de que el importe de la renta sea distinto al que consta en el contrato, copia del último recibo abonado en el que conste con claridad el importe mensual de la renta.
2. De haberse producido, copia de la reclamación judicial o extrajudicial efectuada por el acreedor.
3. A falta de reclamación judicial, o existiendo, si no consta el importe reclamado, deberá aportarse declaración jurada emitida por el arrendador, haciendo constar con claridad las mensualidades adeudadas, el importe de las mismas, y en su caso, qué parte de la deuda se corresponden a intereses por impago.
4. Compromiso escrito entre acreedor y deudor, relativo al aplazamiento de deuda por impago de rentas.

Duración: Máximo de dos mensualidades del importe de la renta adeudada



La cuantía tendrá como límite máximo el importe que consta en el anexo 1.

### **B.3 Ayuda para alojamiento de emergencia en régimen de hospedaje**

Tiene por objeto dotar a las familias con menores a su cargo un lugar donde pasar la noche, cuando por razón de la emergencia no es posible gestionar otro tipo de recurso.

#### Requisitos:

- Estar en situación de calle con menores a su cargo.
- No contar con apoyos familiares en la Comunidad de Madrid.
- Carecer de recursos económicos.

#### Documentación específica:

1. Presupuesto del establecimiento o centro susceptible de facilitar el hospedaje.

Duración: Tiempo indispensable, entendiéndose como tal el primer día laborable y hasta un máximo de tres pernoctaciones. Solo podrá gestionarse una vez cada doce meses, a contar desde la fecha de solicitud.

Esta prestación cubrirá los gastos derivados de la pernoctación.

### **B.4 Ayudas para acondicionamiento básico de vivienda habitual**

Tiene por objeto sufragar gastos de las reparaciones o mejoras necesarias, en vivienda habitual, en la estructura o instalaciones fijas de la vivienda, afectando en consecuencia al continente de la misma, con el objeto de garantizar condiciones mínimas de habitabilidad y salubridad.

#### Requisitos:

- El solicitante ha de ser titular legítimo: propietario, usufructuario, arrendatario.
- Si el solicitante tiene el carácter de arrendatario o usufructuario, ha de contar con autorización expresa y por escrito del propietario, y las obras a realizar no deben ser por cuenta y con cargo al propietario en virtud de la legislación vigente en materia de arrendamientos urbano, o legislación civil.

#### Documentación específica:

1. Presupuesto de obras a ejecutar, el que conste detallado la descripción de las mismas y coste.

Duración: Podrá concederse en una ocasión cada doce meses.

En todo caso el importe a conceder máximo a conceder será el que consta en el anexo 1, para este tipo de ayuda.

#### B.5 Ayuda para equipamiento básico de la vivienda:

Entendiendo por tal las adquisiciones de instalaciones no fijas o mobiliarios básicos para su habitabilidad, afectando, en consecuencia, al contenido.

#### Requisitos:

- El solicitante ha de ser titular legítimo: propietario, usufructuario, arrendatario.
- Si el solicitante tiene el carácter de arrendatario o usufructuario, ha de contar con autorización expresa y por escrito del propietario, y las adquisiciones no deben ser por cuenta y con cargo al propietario en virtud de la legislación vigente en materia de arrendamientos urbano, o legislación civil.

#### Documentación específica:

1. Dos presupuestos detallados del mobiliario o instalaciones no fijas a adquirir.
2. Si la ayuda tiene por objeto la reparación de electrodomésticos averiados: informe técnico acreditativo del tipo de avería, procedencia de reparación y, en su caso, coste de dicha reparación.
3. A solicitud del instructor del expediente, la Concejalía de Bienestar estará facultada para gestionar y aportar al mismo otros presupuestos. La tramitación de la ayuda se realizará tomando como base el presupuesto de importe inferior.

#### Duración:

Podrá concederse en una ocasión cada doce meses.

En todo caso el importe a conceder máximo a conceder será el que consta en el anexo 1, para este tipo de ayuda.

#### B.6 Apoyo para la mejora de las condiciones de habitabilidad de la vivienda de las personas mayores dependientes y con diversidad funcional.

Destinada a mejorar las condiciones de habitabilidad de las viviendas, con el fin de poder mantener durante el mayor tiempo posible a las personas mayores dependientes o con diversidad funcional en su medio habitual de convivencia, en condiciones adecuadas.



Requisitos:

- Las obras a ejecutar deben tener como finalidad:
  - a) La eliminación de barreras arquitectónicas para la mejora de la comunicación y de la movilidad en el interior del domicilio.
  - b) El mantenimiento de las condiciones mínimas de seguridad e higiene en el hogar.
  - c) El aumento de la seguridad en el entorno doméstico y la eliminación, en la medida de lo posible, del riesgo de accidentes.
  
- El beneficiario deber ser:
  - a) Mayor de sesenta y cinco años.
  - b) Entre sesenta y sesenta y cinco años, con grado reconocido de dependencia, dificultades de movilidad, vivir solo o acompañado de otras personas en iguales circunstancias
  - c) Menos de sesenta años, con autonomía limitada por padecer discapacidad física y con calificación oficial de discapacidad en la que conste tales extremos limitativos a de la autonomía.

Documentación específica:

1. Informe médico o documento equivalente en el que consten las dificultades de movilidad.
2. Dos presupuestos descriptivos de las obras de mejora a ejecutar y coste de las mismas. A solicitud del instructor del expediente, la Concejalía de Bienestar estará facultada para gestionar y aportar al mismo otros presupuestos. La tramitación de la ayuda se realizará tomando como base el presupuesto de importe inferior.

Duración: una vez cada doce meses.

En todo caso el importe a conceder máximo a conceder será el que consta en el anexo 1, para este tipo de ayuda.

**B.7 Ayudas a transeúntes o personas sin hogar.**

Dirigidas a:

- Personas que no residan, ni estén empadronadas en el Municipio y tengan la condición de transeúntes, es decir que están de tránsito por el Municipio. En este caso la ayuda podrá consistir en el apoyo económico para adquisición de un billete de autobús a poblaciones



próximas al Municipio, y, en su caso, el apoyo para una comida (preferiblemente mediante la derivación a comedor social del municipio).

- Personas que sin estar empadronados, sí que residen en el Municipio en situación de calle. En este caso la ayuda consistirá en apoyo para comida, aseo básico y/o pernoctación mediante la derivación a centro social o recurso alternativo. En todo caso la derivación estará supeditada al cumplimiento de las normas que rigen el recurso concreto.

Duración:

- Una vez cada doce meses, si la ayuda consiste en billete de transporte para traslado a otro municipio/ciudad.
- Si la ayuda consiste en derivación a recursos sociales, la duración será fijada a criterio técnico.

**B.8 Ayudas para el mantenimiento de la autonomía personal dirigidas a menores de edad.**

Tiene por objeto sufragar gastos derivados de la adquisición de gafas, audífonos, prótesis u otros elementos que no entren en el catálogo de prestaciones del sistema nacional de salud, pero que son necesarios para normalizar la situación y facilitar la integración social del menor.

Documentación específica:

1. Informe de salud acreditativo de la necesidad. El instructor, en base al informe de salud, deberá concluir, para que proceda la concesión de la ayuda, la existencia de situación de riesgo para el menor si no se le dota del elemento necesario (gafas, audífono...).
2. Presupuesto de la entidad o establecimiento que proveerá del elemento. A solicitud del instructor del expediente, la Concejalía de Bienestar estará facultada para gestionar y aportar al mismo otros presupuestos. La tramitación de la ayuda se realizará tomando como base el presupuesto de importe inferior.

Duración: Una vez cada doce meses

El importe máximo es que consta en el anexo 1.

**B.9 Ayudas para la alimentación básica en comedor**

Dirigida a familias en situación de crisis sobrevenida, con menores a su cargo, y que se valore como urgente por el técnico correspondiente. Se facilitarán vales para el establecimiento concertado con Servicios Sociales.

Duración: Máximo quince días naturales.



#### B.10 Ayudas para medicamentos

Previsto para situaciones puntuales y de urgencia para aquellos individuos o familias que por su disfuncionalidad no garanticen el seguimiento del tratamiento médico prescrito.

##### Requisitos:

- El medicamento se corresponde con un tratamiento específico de enfermedad grave que supone una situación de riesgo para la salud.
- O que el medicamento haya sido prescrito por médico de la concejalía como parte integrante del proceso de desintoxicación en que esté inmerso el beneficiario.

##### Documentación específica:

1. Informe de salud, emitido por médico en ejercicio, en base al cual el instructor deberá concluir en su propuesta de resolución el riesgo para salud que motiva la concesión de la ayuda
2. Prescripción médica o receta, si procede.

Duración: Una vez cada doce meses, salvo cuando el medicamento esté vinculado al proceso de desintoxicación.

El importe máximo es el que consta en el anexo 1.

#### B.11 Ayuda económica para la inhumación de cadáveres

Cubrirá los gastos derivados del entierro o incineración básicos, además de la gestiones para la exención de tasas municipales.

##### Requisitos:

- Salvo a propuesta de oficio, ha de ser solicitada por familiares del causante hasta el 2º grado, incluido, en línea recta o colateral, por consanguinidad o afinidad, en las veinticuatro horas siguientes al fallecimiento.
- Tanto el finado como el familiar solicitante de la ayuda deben constar debidamente empadronados en la Ciudad de Torrejón de Ardoz.
- Concurrir cualquiera de los supuestos siguientes:
  - a. Que el finado se encontrara inmerso en un proceso de intervención social con anterioridad al fallecimiento, de forma continuada, al menos desde hace seis meses, constando en el expediente municipal la insuficiencia de recursos económicos.

- b. Que el finado tenga expediente abierto en los servicios sociales, habiendo accedido a entrevista con profesional del mismo en los doce últimos meses y en el expediente consten datos actualizados y suficientes acreditativos de la insuficiencia de recursos económicos.

Documentación específica:

1. Presupuesto para inhumación e incineración básica. A solicitud del instructor del expediente, la Concejalía de Bienestar estará facultada para gestionar y aportar al mismo otros presupuestos. La tramitación de la ayuda se realizará tomando como base el presupuesto de importe inferior.

En este caso, el importe a subvencionar vendrá determinado por la aplicación del baremo, siendo el límite cuantitativo máximo el que consta en el anexo 1.

**B.12 Ayuda para la realización de limpiezas de choque en el domicilio habitual**

Se dirige a personas que padezcan o tenga muestras externas, patentes, de padecer el síndrome de Diógenes, o aquellas que vivan en condiciones de insalubridad extrema por acumulación de basuras.

Documentación específica

1. Presupuesto detallado de las actividades de limpieza a desarrollar y coste de las mismas.

Duración: Una cada tres años a contar desde la fecha de concesión de la ayuda anterior.

El importe máximo a subvencionar será el que consta en el anexo 1.

**B.13 Ayudas excepcionales. Tendrán este carácter:**

- a) Aquellas a favor de solicitantes que no reúnan alguno de los requisitos exigidos por la normativa.
- b) Aquellas por importe superior a lo límites cuantitativos que fija la normativa.
- c) Aquellas distintas a las que están inicialmente reguladas en la normativa.

Requisitos

1. Fundamentación técnica del profesional responsable de la intervención social.



2. El recurso o prestación excepcional propuesta, se contemple como apoyo a la intervención social y sea imprescindible para la ejecución de la misma.
3. El recurso o prestación excepcional propuesta, sea el más adecuado para cubrir las necesidades del solicitante.

#### **B.14 Otras ayudas**

A tenor de las nuevas necesidades que vayan surgiendo en el Municipio y con el objeto de poder dar una respuesta inmediata a las mismas, la Concejalía de Bienestar, se reserva la facultad de conceder aquellas nuevas ayudas, que se estimen convenientes para cubrir tales necesidades. Ello sin perjuicio del deber de cumplimiento de la presente normativa, y siempre que la concesión de nuevas ayudas no constituyan modificación sustancial de la misma.

#### **OCTAVA. Requisitos a unir a los documentos de la solicitud.**

Además de la documentación general y específica que debe conformar el expediente de solicitud de ayuda económica municipal en base a la presente normativa, la Concejalía de Bienestar, se reserva el derecho a requerir cualquier otro documento sobre aquellos datos que por el instructor se consideren convenientes o necesarios para la resolución del expediente.

La documentación a aportar, cuando se trate de fotocopias, solo tendrán validez cuando consten debidamente compulsadas o cotejadas por el instructor encargado del expediente, para lo cual, en el momento de aportación de la copia habrá de exhibirse el original correspondiente.

#### **NOVENA. Procedimiento**

Se registrá por lo dispuesto en el Capítulo VI "De tramitación simplificada del procedimiento administrativo común" art. 96 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE Nº 236 de 2 de octubre de 2015).

El expediente de solicitud de ayuda económica se podrá iniciar:

1. De oficio: Será el Trabajador Social de referencia a tenor de las circunstancias que constan acreditadas en el expediente, justificativas de la concurrencia de **especial situación de riesgo o vulnerabilidad de la familia o la situación de emergencia social**, quien proponga de oficio la concesión de ayuda económica, **al considerar necesario para poder continuar con la intervención social.**

A efectos de la presente normativa, se entiende por Trabajador Social de Referencia aquel al que haya sido asignado la intervención por aplicación de los criterios establecidos en el protocolo de funcionamiento de los servicios sociales.



Esta propuesta, **que tendrá carácter especial**, se formalizará a través de propuesta de resolución en el que se recoja:

- a) Datos obligatorios en todo informe relativos a la unidad familiar (datos personales), a la situación socio-económica de la misma y cualquier otro dato que se considere adecuado para justificar la **necesidad de la ayuda propuesta**. Estos datos, deben constar actualizados en el expediente, y estar en vigor aquellos documentos (certificados, vidas laborales, presupuestos...) que sirvan de base a la propuesta de concesión de ayuda contenida en dicha propuesta.
- b) Tipo de ayuda que se propone de entre las reguladas en la presente normativa y beneficiarios de la misma.
- c) Importe de la ayuda que se propone.
- d) Mensualidad a que se refiere la ayuda.

La iniciación de oficio tendrá carácter extraordinario en base a especiales circunstancias y/o emergencia social, y en todo caso subsidiario a la iniciación a instancia de parte.

2. A instancia de parte: Será la forma ordinaria de inicio del expediente. Las solicitudes deberán ser formuladas por tercero, en el modelo oficial que en cada momento esté vigente en la Concejalía de Bienestar, debiendo presentarse por medio del servicio de registro municipal. En dicha solicitud, deberá constar, además de los datos de identificación y contacto obligatorios, el objeto de la solicitud: ayuda económica municipal y, en su caso, el tipo de ayuda, de las reguladas en la normativa, que solicita y deberá acompañarse la documentación general y específica del tipo de ayuda que se trate.

Iniciado el procedimiento, podrá el administrado formular alegaciones en el plazo de cinco días. Del expediente, se dará traslado al trabajador social de referencia (aquel que tenga asignada la intervención social del solicitante de la ayuda), quien en calidad de instructor, será responsable de su tramitación hasta emitir propuesta de resolución.

Corresponde al instructor:

- a) Emitir, cuando así proceda, diligencia de requerimiento de documentación para subsanación de la solicitud: valorada la situación, emitirá diligencia de requerimiento de documentación general y específica, necesaria para la instrucción y resolución de la petición. Por medio de esta diligencia, el solicitante de la ayuda es requerido a aportar la documentación que proceda conforme las exigencias impuestas en la esta Norma.
- b) De esta diligencia, firmada por el instructor, se dará traslado al solicitante, quien igualmente la firmará a efectos de notificación, y cómputo del plazo de quince días, para aportación de la documentación requerida, con la indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21 de la Ley 39/2015.



- c) Conformado el expediente, el instructor, realizará las entrevistas, visitas, comprobaciones, supervisión ..., que estime necesarias, pudiendo requerir, a tenor de las circunstancias valoradas y datos acreditados por la documentación aportada, la mejora de la solicitud a través de aquellos otros documentos que considere convenientes de cara a poder conocer la situación socio-económica de la familia y el cumplimiento de los requisitos impuestos por la normativa para ser beneficiario de ayuda económica municipal. De producirse requerimiento, para mejora, será de aplicación lo dispuesto para la subsanación, concediendo para este caso plazo de diez días.
- d) El examen de todos los documentos aportados por el solicitante, acreditación o verificación de su autenticidad, a través del cotejo con el documento original (en aquellos supuesto en los que sea aportada al expediente copias), contrastar su contenido, si procede, con los medios que tenga a su alcance.
- e) Extracción, determinación, concreción y valoración de las circunstancias y datos, económicos, familiares, laboral, sociales... sobre los que basará su propuesta de resolución.
- f) A tenor de lo anterior, en base las circunstancias acreditadas, y fundamentalmente en atención a la intervención social en la que esté inmersa la unidad familiar, del grado de cumplimiento de los compromisos adquiridos por ésta, emitirá propuesta de resolución de la solicitud de prestación económica. En la propuesta de resolución deberá reflejar con claridad las circunstancias y datos en los que basa la misma. Si la resolución de propuesta fuera concesoria, deberá especificar el tipo de ayuda, el beneficiario directo de la misma, el importe y mensualidad a la que se corresponde.
- g) De la propuesta de resolución se dará traslado al coordinador/responsable del servicio, que tras comprobar si a tenor de los datos recogidos en el informe social, ésta se ajusta a la presente norma, para su ratificación. Y a continuación, se dará traslado al titular de la Concejalía de Bienestar para resolución.
- h) Si la propuesta de resolución fuera desestimatoria de la solicitud de ayuda económica, para el trámite de audiencia será de aplicación lo dispuesto en el art. 82.4) de la Ley 39/2015: podrá prescindirse del mismo cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado

En aquellos casos en los que al momento de formularse la solicitud de ayuda económica o a lo largo de la tramitación de la misma, se tuviera conocimiento que en virtud de la normativa reguladora de deberes de los usuarios de los servicios sociales y/o régimen sancionador vigente, ha sido incoado procedimiento sancionador contra el solicitante de la ayuda o contra uno o varios miembros de la unidad familiar, el plazo para resolución quedará suspendido, hasta tanto recaiga resolución en tal proceso sancionador.

La resolución de la solicitud de ayuda económica municipal será notificada de conformidad con las exigencias legales, especificando finalidad, cuantía y duración de las prestaciones, así como las obligaciones inherentes al cobro de las mismas. En los casos que se requiera, se notificará al establecimiento o centro que vaya a facilitar la prestación. Ello sin perjuicio de las comunicaciones telemáticas a que la Concejalía de Bienestar estuviera autorizada a realizar.

#### **DECIMA.- Justificación del gasto**

1. La justificación del gasto, o cumplimiento del destino para el que fue concedida la ayuda económica, se acreditará por las facturas, las cuales deberán cumplir los requisitos reglamentariamente establecidos, o mediante otros documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa.

Para la justificación habrá de presentarse original de los documentos, no siendo válida copia de los mismos.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior y ante determinadas situaciones extremas que deberán quedar perfectamente definidas en el correspondiente expediente, el perceptor de la ayuda podrá justificar el gasto mediante cualquier medio admisible en derecho, incluidos los informes técnicos.
3. Salvo en los supuestos de ayudas económicas directas, o transporte, el pago efectivo de la ayuda estará supeditado a la justificación previa del gasto, mediante la presentación de la correspondiente factura/recibo. Cuando se trata de ayudas para el acceso a vivienda o habitación, el pago de la misma, se podrá realizar previa a la justificación del gasto, siempre que dicho abono se realice a través de transferencia bancaria, sirviendo la orden de transferencia como documento justificativo válido del pago de la ayuda, y aplicación de la misma al objeto para el que fue concedida.
4. Cuando la ayuda sea directa familiar, o para transporte, el beneficiario deberá justificar el gasto con posterioridad al pago, y en el plazo máximo de quince días desde que percibió la ayuda. Para la justificación deberá presentar en la Concejalía de Bienestar, los documentos siguientes:
  - ✓ Facturas que cumplan los requisitos exigidos por la legislación fiscal. Dicha factura deberá constar emitida a nombre del beneficiario de la ayuda y debe reflejar el concepto del gasto.
  - ✓ En ausencia de factura, podrá presentarse ticket de compra en el que conste los datos fiscales del emisor, los conceptos que incluye (breve descripción de los productos adquiridos), importe individualizado de los productos e importe total.
  - ✓ Y cuando la ayuda haya sido destinada a la adquisición de bonos o abonos transporte, el beneficiario deberá aportar, además de la factura o ticket de compra, el bono o abono consumido y en su caso, copia de la tarjeta emitida por el Consorcio de Transportes de la Comunidad de Madrid, a su nombre. La numeración de abono mensual debe corresponder con la numeración del referido carnet.





5. En todo caso, los beneficiarios de ayudas económicas directas o para transporte, deberán suscribir el documento de compromiso de aplicación de la ayuda a los fines por los que fue concedida, conforme el modelo que establezca la Concejalía de Bienestar, en el que deberán constar adecuadamente identificados: los datos del beneficiario (nombre, apellidos, documento de identificación personal,) ayuda concedida (tipo de ayuda, importe, objeto e identificación del modo de pago), así como el compromiso del beneficiario de destinar los fondos concedidos al objeto que motivó tal concesión.
6. A efectos de control de concurrencia de la ayuda municipal con subvenciones otorgadas por otros organismos para la misma situación, actividad o circunstancia, los documentos originales acreditativos del gasto se deberán invalidar mediante sistema de estampillado que haga constar que dicho gasto ha sido aplicado a la subvención correspondiente, indicando en el mismo el importe concedido, cuando éste no coincida con el total del justificante.

Asimismo, si los gastos fueran soportados por distintas cofinanciadoras, deberá hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la ayuda municipal.

7. La ausencia de justificación, justificación defectuosa y/o parcial, en plazo, conllevará la obligación de reintegro de la totalidad o parte de la ayuda concedida y no justificada. El abono de intereses por reintegro, se regirá por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayto. de Torrejón de Ardoz.

#### **UNDÉCIMA.- Causas de denegación/extinción/archivo**

Serán causas de denegación y/o extinción de estas ayudas las siguientes:

1. No cumplir los requisitos exigidos en la presente normativa.
2. No suscribir el compromiso de aceptación de intervención socio-familiar o el incumplimiento de las obligaciones adquiridas con la firma del mismo.
3. Documentación incompleta o incorrecta. A los presentes efectos por documentación incompleta se entenderá la aportación de la totalidad de los documentos requeridos, pero no la aportación del texto íntegro que componen los mismos. Para el caso de que el solicitante no aporte la totalidad de la documentación requerida procederá el archivo en los términos regulados en la Base Novena.
4. Falseamiento u ocultación de datos para obtener, conservar o aumentar la prestación económica.
5. Desaparición de las circunstancias que dieron origen a su concesión. Entre éstas se incluiría el traslado de domicilio fuera del municipio de Torrejón de Ardoz.
6. Fallecimiento del beneficiario. Cuando la ayuda se ha concedido a una unidad familiar, el instructor colegiado que ha elevado la propuesta favorable a la ayuda, propondrá la pertinencia o no su continuidad.
7. La no suscripción del compromiso de destino de la ayuda directa familiar o para transporte.



8. Haber resultado beneficiario con anterioridad y no haber destinado la ayuda al objeto para el cual fue concedida. Este motivo de denegación regirá durante los doce meses siguientes a tener constancia del incumplimiento por parte del beneficiario de la ayuda.

A los presentes efectos, equivaldrá a no utilizar la prestación para la finalidad para la que fue concedida, la falta o inadecuada justificación del gasto, incumpliendo las exigencias contenidas en la Base Décima. En este caso el plazo de doce meses se extenderá desde que se inicia el expediente de reintegro.

Si se produjera el reintegro en el plazo concedido, y siempre que el mismo obedezca a una insuficiencia de justificación o justificación parcial del gasto, habiéndose justificado, al menos, haber destinado el 75% de los fondos a atender el objeto o necesidad que determinó su concesión, no será de aplicación el presente motivo de denegación o extinción.

Si presentada una solicitud de ayuda, pudiera existir incumplimiento en relación con una ayuda anterior, la tramitación y resolución de la nueva solicitud quedará suspendida por plazo máximo de tres meses. Durante este plazo, deberá resolverse el incidente relativo a la justificación y en su caso reintegro de las cantidades no justificadas.

9. Cumplimiento del plazo de duración de la prestación económica.
10. Imposición de sanción en virtud de la aplicación de las normas reguladoras de las obligaciones de los usuarios de los servicios sociales vigentes en cada momento.
11. Otras causas de carácter grave imputables al beneficiario no contempladas en los apartados anteriores.

#### **DUODÉCIMA.- Renuncia**

- Solicitada prestación económica, el solicitante, su representante legal o causahabientes, en supuesto de fallecimiento, podrá ejercitar el derecho de desistimiento, durante la tramitación y renuncia tras su concesión. Dicha renuncia y desistimiento producirá efectos desde su formulación por escrito a través del registro municipal.
- Se entenderá que el beneficiario ha renunciado a la prestación concedida, si transcurrido un mes, cuando se trate de ayudas económicas directas, y de dos meses, en los demás casos, no se ha realizado el objeto de la prestación.

En todo caso, los plazos se computarán a partir de la fecha de Registro de Salida de la resolución de concesión, dirigida al domicilio que conste en la solicitud y en su defecto al domicilio que consta en los archivos de la Concejalía o padrón municipal. La renuncia producirá efectos vencido el plazo referido para la realización del objeto de la prestación, sin necesidad de previa comunicación por la Concejalía de Bienestar al interesado. Y ello sin perjuicio de la advertencia que a tales efectos se recoja en la notificación de la resolución de concesión de la prestación.



### **DÉCIMO TERCERA.- Comprobación de las Ayudas**

La Concejalía de Bienestar, desarrollará las actividades que estime oportunas para la comprobación del adecuado cumplimiento de la finalidad para la que fueron concedidas, en atención a las obligaciones contraídas con la suscripción del diseño de intervención social.

### **DÉCIMO CUARTA.- Criterios para la elaboración del baremo**

Para la concesión o denegación de las prestaciones solicitadas, así como para determinación de su duración y cuantía, se aplicarán los criterios establecidos en apartado III Baremo”.

El baremo se calculará por la aplicación de las dos escalas siguientes:

#### **A) ESCALA POR INGRESOS ECONÓMICOS MENSUALES**

El Baremo se ha elaborado partiendo del Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM) y siguiendo la siguiente fórmula:

$$(IPREM \times 14) / 12 = \text{Resultado}$$

El importe máximo de ingresos que determinará el derecho a la percepción de la prestación solicitada en su totalidad (100% de la cuantía máxima a conceder en cada una de las prestaciones, de conformidad con lo estipulado en la base séptima), cuando la unidad familiar nuclear esté constituida por un solo miembro, será el equivalente al 70% del resultado alcanzado por aplicación de la fórmula anterior.

Cuando, la unidad familiar está compuesta por más de un miembro, y tomando como base el Resultado alcanzado con la fórmula expuesta, el importe máximo de ingresos que determinará el derecho a percibir el 100% de la prestación, se incrementarán en la forma se sigue:

- Hasta 2 miembros, el incremento será del 25%, sobre la base de partida.
- De entre 2 a 3 miembros se incrementará, la base resultante de la aplicación de la escala inmediatamente anterior, en un 15%.
- De 3 a 4 miembros se incrementará la base resultante de la aplicación de la escala inmediatamente anterior, en un 10%
- De 4 y hasta 6 miembros, se incrementará la base resultante de la aplicación de la escala inmediatamente anterior, en un 10%, por cada miembro más.
- De 7 miembros en adelante, se incrementará la base resultante de la aplicación de la escala inmediatamente anterior (la resultante por 6 miembros), en un 10%.

En el supuesto de que los ingresos superen los importes calculados de conformidad con lo expuesto, el importe a percibir se verá reducido en proporción al aumento de los ingresos. Para el cálculo del importe de la prestación, se aplicarán las siguientes fórmulas:

Se tendrá derecho al 75% del importe máximo de la prestación, cuando los ingresos:

- Mínimos, en cada una de las escalas según el número de miembros que componen la unidad familiar nuclear, son superiores al importe que daría derecho al 100% de la prestación.
- Máximos son el resultado de multiplicar el importe mínimo referido en el párrafo anterior por 1,50.

Se tendrá derecho al 50% del importe máximo de la prestación, cuando los ingresos:

- Mínimos, en cada una de las escalas según el número de miembros que componen la unidad familiar nuclear, son superiores al importe que daría derecho al 75% de la prestación.
- Máximos son el resultado de multiplicar el importe mínimo referido en el párrafo anterior por 1,25.

## **B) ESCALA SEGÚN LOS MIEMBROS QUE COMPONEN LA UNIDAD FAMILIAR**

Determinado el porcentaje a aplicar en función de los ingresos mensuales de los solicitantes y su unidad familiar, la cuantía de la prestación económica a percibir será proporcional al número de miembros que la componen, hasta alcanzar el 100% del importe de la prestación. La escala a aplicar será la siguiente:

- a. Cuando se trate de una unidad familiar unipersonal (compuesta por un solo miembro), el beneficiario percibirá el 65% del importe resultante de la aplicación de la escala por ingresos.
- b. Cuando se trate de una unidad familiar compuesta por dos miembros, el beneficiario percibirá el 70% del importe resultante de la aplicación de la escala por ingresos.
- c. Cuando se trate de una unidad familiar compuesta por tres miembros, el beneficiario percibirá el 75% del importe resultante de la aplicación de la escala por ingresos.
- d. Cuando se trate de una unidad familiar compuesta por cuatro miembros, el beneficiario percibirá el 80% del importe resultante de la aplicación de la escala por ingresos.
- e. Cuando se trate de una unidad familiar compuesta por cinco miembros, el beneficiario percibirá el 85% del importe resultante de la aplicación de la escala por ingresos.
- f. Cuando se trate de una unidad familiar compuesta por seis miembros, el beneficiario percibirá el 90% del importe resultante de la aplicación de la escala por ingresos.
- g. Cuando se trate de una unidad familiar compuesta por siete miembros, el beneficiario percibirá el 95% del importe resultante de la aplicación de la escala por ingresos.
- h. Cuando se trate de una unidad familiar compuesta por más de siete miembros, el beneficiario percibirá el 100% del importe resultante de la aplicación de la escala por ingresos.

En todo caso, cuando la prestación tiene por objeto subvencionar el coste de servicios a prestar a favor del beneficiario, el importe de la prestación económica a conceder por la Concejalía de Bienestar, no podrá superar el 90% del coste del citado servicio, salvo en los supuestos siguientes:

- Alimentación infantil.
- Comedor escolar en situaciones valoradas por el técnico como de especial vulnerabilidad, exclusión social, en garantía de la alimentación de un menor de edad.



- Ayuda a transporte mediante bonos o vales.
- Ayudas a transeúntes.
- Ayudas para la alimentación básica.
- Ayuda para medicamentos.
- Ayuda económica para la inhumación de cadáveres por orden judicial.
- Ayuda económica para limpiezas de choque en el domicilio habitual.
- Cualquier otro tipo de ayuda que, excepcionalmente, se estime necesario para la adecuada intervención social.

**DÉCIMO QUINTA.- Entrada en vigor**

La presente norma entrará en vigor en 1 de enero de 2017, siendo de aplicación a todas aquellas solicitudes formuladas a partir de tal fecha.



-III-  
**Baremo**

En relación con los ingresos netos del beneficiario la cuantía a percibir se calculará de acuerdo al siguiente baremo

**BAREMO**

1. El cómputo de la unidad familiar se incrementará en un miembro más en los siguientes casos:
  - a) Menores de 18 años con minusvalía igual o superior al 33%.
  - b) Mayores de edad con minusvalía a partir del 65%, o incapacitados legalmente.
  - c) Familia monoparentales: familia integrada por el progenitor que ejerce de hecho la guarda y custodia de los menores, sin percepción de prestaciones económicas a favor de los hijos.
  - d) Familia que cuente, entre sus miembros, con una persona que por aplicación de la Ley de Dependencia, tenga reconocido un nivel.
  - e) Cuando la familia esté soportando el coste de una hipoteca o alquiler superior a 500 €/mes.
2. La cuantía máxima anual que pueda recibir un beneficiario para sí o para su unidad familiar se establece en 1.650 €, para las ayudas no periódicas, y nunca superior por todos los conceptos a 3.500 €.
3. En ningún caso podrán coincidir en el tiempo más de tres prestaciones económicas por distintos conceptos en el mismo beneficiario o en su unidad familiar.
4. El importe máximo de las prestaciones se actualizarán anualmente, en 1 de febrero de cada año, en igual proporción que el IPREM, salvo acuerdo expreso en otro sentido.



**Anexo 1**  
**LÍMITES CUANTITATIVOS DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS**

- ✓ Los criterios cuantitativos regulados en el presente anexo, son de aplicación a las ayudas o prestaciones económicas descritas en la Base Octava de la normativa reguladora. Se trata de máximos, que no podrán ser excedidos en la concesión de ayudas, salvo que las mismas tengan carácter excepcional.
- ✓ Su aplicación será preceptiva desde su entrada en vigor y hasta su modificación, revocación y/o aprobación de nueva normativa.
- ✓ En el caso de prórroga, con fecha 1 de febrero de cada año, el importe máximo vigente, se verá automáticamente modificado por aplicación de la variación que haya experimentado el Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM), oficialmente aprobado.
- ✓ La actualización referida con anterioridad se desplegará efectos, en los supuestos en que por acuerdo expreso, se adopte acuerdo en otro sentido.

Los límites cuantitativos máximos, son los siguientes:

PRESTACIÓN	PERIODICIDAD	MESES (máx.)	IMPORTE(máx.)
Comedor escolar	Mensual	11 meses	85 €/mes/plaza
Escuela Infantil	Mensual	11 meses/3 meses	284 €/mes/plaza
Escuela Infantil+Comedor Escolar	Mensual	11 meses	367 €/mes/plaza
Horario Ampliado	Mensual	11 meses	68 €/mes/plaza
Alojamiento Centro Residencial	Mensual	3 meses	583 €/mes/plaza
Ayuda familiar	Mensual	3 meses	341 €/mes
Actividades formativas o integración	Mensual	9 meses	1.060 €/año
Ayuda transporte	Mensual	3 meses	Según coste bono
Acondicionamiento básico vivienda	Una cada doce meses	1 mes	817 €
Equipamiento básico vivienda	Una cada doce meses	1 mes	583 €
Autonomía Personal	Una cada doce meses	1 mes	382 €
Mejora condiciones habitabilidad para personas mayores o discapacitados	Una cada doce meses	1 mes	916 €
Ayudas para medicamentos	----	----	105 €/año
Inhumación de cadáveres a petición de la familia	----	----	848 € /inhumación
Inhumación de cadáveres por orden judicial	----	----	Coste según presupuesto
Limpieza de choque	Cada 3 años	----	530 €
Ayuda pago vivienda /habitación	Cada 2 años/1 año	3 meses + fianza/2 meses	735 €/mes +735 € fianza vivienda/ 263 €/mes habitación
Ayuda pago de vivienda por riesgo de desahucio	Cada 3 años	2 meses	735 €/mes
Hospedaje	1 al año	3 noches	Según precio
Ayuda transeúntes	Cada 12 meses/criterio técnico	---	---
Ayuda alimentación básica en comedor	15 días	---	---